



## NOMBRE Y FINES DE LA CORPORACIÓN

**Artículo Primero:** La Colectividad Italiana constituye con el nombre de Club Stadio Italiano, una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, por tiempo ilimitado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile. Su finalidad es la de mantener unidos a los italianos y sus descendientes proporcionándoles los medios adecuados para: desarrollar actividades Deportivas, Recreativas y Sociales favoreciendo la participación de toda la familia; salvaguardar su patrimonio étnico mediante la difusión de su idioma y cultura; integrar sus valores a la Comunidad Nacional.

### DE LOS SOCIOS

**Artículo Segundo:** Los Socios de la Corporación podrán ser: Activos, Colaboradores, Institucionales y Honorarios. **Socios Activos:** Serán aquellos admitidos como tales y que cumplan con los siguientes requisitos: Ser italianos o descendientes de italianos y aquellos socios colaboradores que cumplan con los requisitos establecidos para ello, **Socios Colaboradores:** Serán aquellos aceptados como tales y tengan afinidad con la Colectividad Italiana y adhieran a los objetivos de la Corporación. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos, salvo que no tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas. Podrán cambiar de condición a Socios activos, aquellos socios colaboradores que hayan mantenido esta condición por un período continuo mínimo de 5 años y que expresamente lo soliciten por escrito al directorio de Corporación quienes podrán aceptar o rechazar la solicitud sin expresión de causa; **Socios Institucionales:** Serán todas aquellas organizaciones y/o instituciones pertenecientes directa o indirectamente a la colectividad italiana y que sean aprobadas por el directorio de corporación. No se consideran dentro de esta categoría a los directores, socios o miembros de dichas instituciones, dentro de esta categoría, a via ejemplar podrán estar las siguientes instituciones, sin perjuicio de otras que cumplan con los requisitos señalados: Embajada de Italia, Scuola Italiana, Hogar Italiano, Humanitaria, Pompa Italia, Comites Cile, Asociaciones Regionales etc, en ningún caso, estas organizaciones y/o instituciones, tendrán derecho a voz o voto como tampoco podrán integrar cargos directivos, cargos administrativos o integrar comisiones de ningún tipo; **Socios Honorarios:** Serán aquellos designados como tales por su labor destacada en la Corporación, la Colectividad Italiana o la Comunidad Nacional, y tendrán los mismos derechos de los socios activos.-

**Artículo Tercero:** En los casos de postulantes a socios activos y colaboradores deberán presentar una solicitud firmada, patrocinada por un socio activo, solicitud que debe ser revisada por la comisión de Socios y visada por el director responsable de dicha comisión quien la presentará al directorio para su aprobación con la s dos terceras partes de los Directores presentes en la reunión.- El Directorio podrá aceptar o rechazar cualquier solicitud de socio que se presente, sin necesidad de expresar causa. En el intertanto y mientras no se reúna a sesionar el directorio, la aprobación tendrá carácter de condicional y se deberán tomar los resguardos económicos correspondientes -

**Artículo Cuarto:** Los socios están obligados a pagar sus cuotas, a respetar los reglamentos internos y en general a cumplir con los Estatutos, las obligaciones y los deberes que se establezcan en conformidad a ellos. Entre las sanciones a los socios, se consultarán **La amonestación** (verbal y escrita); **La Suspensión**: De sus derechos o parte de ellos (por el tiempo que determine el comité de disciplina), y para casos graves, **La expulsión**. Serán considerados casos graves entre otros: a) Infringir las disposiciones legales emanadas del Ministerio de Justicia b) atentar contra los fines, los bienes y el prestigio de la Corporación c) no acatar las normas que establezca la administración de Stadio Italiano d) faltar el respeto a otro socio, presidente, director o a un funcionario de la corporación que en la facultad de sus atribuciones estuviese dando cumplimiento a sus obligaciones.

**Artículo Quinto:** El socio queda suspendido en el ejercicio de sus derechos por no estar al día en el pago de sus cuotas sociales o cuando se le aplicare alguna medida disciplinaria y en la amplitud en que se aplique la medida  
La calidad de socio se pierde por mora de seis meses en el pago de sus cuotas o cuando sea expulsado.- Sólo los socios activos, al día en el pago de sus cuotas, tienen derecho a voto en las Asambleas.-

**Artículo Sexto:** Solo podrán ser elegidos como Directores de Corporación los Socios Titulares, Activos con derecho a voz y voto en las asambleas, que también sean Accionista de Inmobiliaria Italiana S.A., que sean Italianos o Descendientes de Italianos y que se encuentren con sus cuotas al día, salvo que se encuentren afectados por una medida disciplinaria, en cuyo caso no podrán ser elegidos como Directores.

**Artículo Séptimo:** El socio a quien se hubiere aplicado alguna medida disciplinaria por la Comisión de Disciplina podrá apelar a ella ante el Directorio el cual deberá conocerla en la primera reunión que celebre y su resolución será definitiva.

**Artículo Octavo:** Todo socio podrá presentar su renuncia por escrito la cual deberá ser aceptada por el Directorio.

**Artículo Noveno:** Los socios activos tendrán también la facultad de ser oídos en las sesiones del Directorio, pudiendo éste reglamentar tal derecho.-

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo Décimo:** La Asamblea General o simplemente Asamblea, es la reunión de los socios activos no suspendidos en sus derechos que ha sido convocada de conformidad a las disposiciones contenidas en los Estatutos; constituye la más alta autoridad dentro de la Institución y a ella le corresponde resolver todas las materias que no hayan sido previstas o encomendadas a otras autoridades.-

**Artículo Décimo Primero:** Presidirá la Asamblea General, el Presidente de la Corporación, en su ausencia el Vicepresidente y en su defecto cualquier miembro de la mesa, elegido de común acuerdo entre el resto del Directorio. Actuará de Secretario a falta de titular, la persona que designe quien presida la asamblea.-

**Artículo Décimo Segundo:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año dentro del segundo trimestre, después de la junta ordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Italiana S.A. y funcionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda citación, que deberá ser un día diverso y previas las citaciones correspondientes, con el número de socios activos que asistan, no pudiendo tratarse en estas Asambleas cuestiones privativas de las Asambleas Extraordinaria.

**Artículo Décimo Tercero:** Corresponde a la Asamblea Ordinaria elegir a los Directores de la Corporación cuando corresponda; designar a dos socios que revisen las cuentas y el Balance anual, en carácter de titulares y a dos suplentes para cuando alguno de ellos falte; designar a dos miembros titulares y suplentes de la Comisión de Disciplina y a dos Asambleístas presentes para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces, pronunciarse sobre la Memoria y Balance que anualmente debe presentarle el Directorio y además de las materias que éste haya dispuesto en la tabla, deberá preocuparse de aquellas que se someten a su consideración por el Directorio o por los socios asistentes.

**Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio de la Corporación por propia iniciativa o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto.- Su quórum será de la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en su defecto, la Asamblea se efectuará en segunda citación, que deberá ser un día distinto y previas las citaciones correspondientes, con el número de socios activos presentes, no pudiendo mediar entre las fechas de la primera y segunda citación más de treinta días. Lo que por cualquier causa no resolvió la Asamblea Ordinaria, podrá agregarse a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria solo conocerá de las materias propias que hayan motivado su convocatoria.-

**Artículo Décimo Quinto:** Las citaciones a Asambleas se harán por medio de un aviso publicado tres veces en uno de los diarios de Santiago ya sea en formato papel o electrónico y su primera publicación será dentro de los quince días que precedan al fijado para la Asamblea y en el se expresará el lugar, día y hora de la reunión y si la Asamblea fuera Extraordinaria, los asuntos que deben tratarse en ella. Se darán además a conocer y solo con el objeto de darles mayor publicidad, mediante avisos en el local social y citaciones enviadas a los socios. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Décimo Sexto:** Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos, de la disolución de la Corporación y de la venta o hipoteca de bienes raíces.- Solo con la presencia de a lo menos el 50% de los socios Activos vigentes con derecho a voz y voto, con sus cuotas al día y que sean accionistas de Inmobiliaria Italiana S.A., podrá acordarse la disolución de la Corporación y con a lo menos la aprobación del 80% de los asistentes a la asamblea. Para las modificaciones a los estatutos, estas requerirán de la aprobación del 80% de los asistentes a la asamblea extraordinaria, sin exigencia de asistencia mínima del número de socios Activos descritos en el párrafo anterior.

**Artículo Décimo Séptimo:** Los socios no podrán ejercer sus derechos por representación para la constitución de la Asamblea y tampoco para el ejercicio de los derechos que les acuerden estos Estatutos y su Reglamento.

**Artículo Décimo Octavo:** Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos Asambleístas designados en la sesión.-

**Artículo Décimo Noveno:** Las resoluciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales obligan a los socios a su cumplimiento.-

## **DEL DIRECTORIO**

**Artículo Vigésimo:** El Directorio se compondrá de **11** miembros, los cuales durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo Vigésimo Primero:** Para ser elegido Director se requiere ser socio activo con derecho a voz y voto, con sus cuotas al día, mayor de edad, italiano o descendientes de italianos, con a lo menos 10 acciones de Inmobiliaria Italiana S.A., y tener a lo menos tres años de antigüedad como socio al momento de presentarse a elección o al momento de integrar la mesa directiva, los tres años pueden no ser necesariamente consecutivos, pero sí estar dentro de los últimos ocho años

**Artículo Vigésimo Segundo:** De los **ONCE** miembros que forman el Directorio, un mínimo de **seis** miembros deberán tener el carácter de Director de Inmobiliaria Italiana S.A. a la fecha en que se efectúe la votación y los restantes **CINCO** serán de libre elección cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo anterior.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Los Directores serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de una lista de candidatos que deberá incluir a los Directores de Inmobiliaria Italiana S.A., los Directores de libre elección que postulen a la reelección y a los socios activos que cumplan con los requisitos para acceder al cargo y que se encuentren previamente inscritos ante el Directorio como candidatos, a lo menos con siete días antes de la Asamblea mediante una presentación que cuente con la firma de un mínimo de veinte socios activos de la Corporación.- Cada socio podrá proponer como máximo cinco nombres de postulantes y cada uno de ellos deberá confirmar por escrito su aceptación a la candidatura.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Cada asambleísta con derecho a voz y voto, sufragará por cada uno de los cargos a nominar, no pudiendo acumular preferencias. Se procederá, concluida la votación, a proclamar elegidos a las primeras SEIS mayorías obtenidas por los Directores de Inmobiliaria Italiana S.A. y a las restantes más altas mayorías entre el resto de los candidatos, hasta enterar la totalidad de los cargos a Director.- En el evento, de producirse empates que impidan la completa constitución del Directorio, se procederá a una nueva votación de entre los candidatos con iguales preferencias.- En este caso, el asambleísta tendrá derecho a sufragar entre los candidatos en empate y por los cargos que faltan.-

**Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio así elegido, deberá reunirse a más tardar dentro de la semana siguiente a la Asamblea, con un quórum mínimo de los dos tercios de sus miembros y deberá proceder a la elección de un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario, a un Tesorero y a un Pro tesorero.-

**Artículo Vigésimo Sexto:** El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes y además cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten como mínimo un tercio de sus miembros, indicando el objeto de la reunión.-

**Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Para reconsiderar un acuerdo será necesaria la aprobación de los dos tercios **del directorio en pleno.**

**Artículo Vigésimo Octavo:** Son deberes y atribuciones del Directorio, aparte de lo estatuido en otros artículos; y sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente.- a) Convocar a Asambleas Generales. b) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una Memoria de las actividades de la Institución y un balance del estado financiero; c) Nombrar, un Gerente y a los empleados que considere necesarios, fijar sus deberes y sueldos, fiscalizar su conducta, aceptar sus renunciaciones, suspenderlos destituirlos y en general, poner término a sus servicios cuando

lo estime conveniente; d) Administrar los bienes de la Corporación y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean conducentes a la realización de sus fines, obrando en todo ello con la plenitud de facultades que le corresponden, conforme a los Estatutos, sin más restricciones que las que ellos o las Leyes y reglamentos le impongan; e) Delegar parte o la totalidad de sus facultades referidos a la gestión económica de la Corporación y a su organización administrativa, en el Presidente, y Vicepresidente, el Gerente u otros Directores, o en una comisión de ellos, para que, con la firma en conjunta de dos cualquiera de ellos tengan la representación de la sociedad, en todos los asuntos civiles, mercantiles, bancarios y demás, ante terceros.-

.- Los mandatarios podrán tomar en prenda, aceptar hipotecas, arrendar, cobrar o percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier capítulo, firmar y otorgar recibos, cancelaciones y resguardos del caso, nombrar árbitros arbitradores y de derecho. Los mandatarios podrán abrir cuentas corrientes en los Bancos y demás instituciones de crédito, solicitar créditos, girar sobre las cuentas de depósitos y de crédito que tengan la Sociedad, contratar sobregiros, aceptar y descontar letras de cambio, cobrar y protestar toda clase de instrumentos, contratar empleados y aceptar las cauciones, fijándoles sus deberes y sueldos, aceptar sus renunciaciones y poner término a sus servicios, comprar acciones, bonos, efectos de comercio y bienes muebles, firmar los traspasos correspondientes y percibir su valor. Bastará la firma de uno solo de los mandatarios para efectuar depósitos en los bancos y demás instituciones de crédito, endosar cheques, letras u otros documentos a la orden destinados a depósitos en cuentas corrientes o en cobranzas, así como para girar letras de cambio, endosarlas o prorrogarlas.

En el Orden judicial los mandatarios podrán actuar individualmente y tendrán además de las facultades de todo mandatario, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, aceptar los recursos o tramites legales, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir y representar a la Sociedad en toda clase de juicios en que tenga interés; en general, ejercer todas las acciones civiles y criminales en resguardo de los intereses de la Sociedad, como asimismo delegar para asuntos judiciales todas o partes de estas facultades, f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la Corporación; g) Dispensar total o parcialmente del pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, en los casos en que se justifique. h) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias, de ramas o sección y de incorporación y sus modalidades y fechas de pago.- Las cuotas anuales ordinarias no podrán ser superiores a doscientas unidades de fomento u otro tipo de cambio que determine el directorio, ni inferiores a una unidad de fomento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a treinta unidades de fomento. Las cuotas de incorporación no podrán ser superiores a noventa unidades de fomento ni inferiores a una unidad de fomento. i) Nombrar comisiones especiales, reglamentar su funcionamiento y aceptar la renuncia de sus miembros; j) Aceptar la renuncia de los miembros del Directorio y de la Comisión de Disciplina, de los revisores de cuentas y de los socios en general; k) Limitar el número de socios de la Institución; l) Reglamentar el acceso de personas extrañas a la Corporación, a sus canchas, edificios y dependencias y reglamentar y autorizar el uso de todas las dependencias y canchas e instalaciones deportivas de la Institución; ll) Interpretar las disposiciones dudosas de los Estatutos y Reglamentos y resolver todos los casos no previstos en ellos; m) En General, ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que le confieren o le imponen estos estatutos y las Leyes y Reglamentos.- n) Otorgar la calidad de Presidente o Socio honorario. ñ) El cargo de Director se ejercerá Ad-honorem.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Si algún Director faltare a más de tres sesiones consecutivas sin motivo fundado, que el Directorio calificará, podrá ser removido de su cargo por el propio Directorio.

**Artículo Trigésimo:** Las vacantes individuales que se produzcan en el Directorio serán llenadas por éste, y los elegidos en esta forma permanecerán en sus cargos hasta la próxima elección de Directiva.

**Artículo Trigésimo Primero:** En caso de renuncia colectiva del Directorio, éste, en el carácter de dimisionario, citará a Asamblea General Extraordinaria para los efectos de elegir la nueva Mesa Directiva. En tal caso, el nuevo Directorio durará el tiempo que faltare a los renunciantes para la expiración de su mandato.-

**Artículo Trigésimo Segundo:** La Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el Artículo anterior deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hayan presentado las renunciaciones.-

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo Trigésimo Tercero:** El Presidente del Directorio lo es también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y le corresponden las siguientes atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Directorio; b) Citar al Directorio a sesión cuantas veces lo estime necesario; c) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y de las Asambleas Generales, d) Autorizar con su firma la correspondencia oficial de la entidad, y, conjuntamente con el Tesorero, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Pro Tesorero o con el Gerente, los pagos que deban hacerse por Tesorería y los cheques que ésta gire contra la cuenta bancaria; e) Suscribir en nombre del Directorio todos los contratos que éste acuerde celebrar; y f) Velar por la recta ejecución de los Estatutos y los Reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** El Vicepresidente reemplaza al Presidente con iguales atribuciones, en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia.

### **EL TESORERO**

**Artículo Trigésimo Quinto:** Corresponde al Tesorero: a) El manejo de los fondos, llevar la contabilidad y efectuar los pagos ordenados por el Directorio, debiendo firmar con el Presidente o con el Gerente, los cheques y demás documentos de pago que gire la Corporación; b) Velar por el cobro de las cuotas y extender los recibos correspondientes, lo que deberán llevar su firma; c) Presentar anualmente al Directorio un presupuesto de entradas y gastos de la Corporación y sus Secciones, para su aprobación; d) Dar una cuenta trimestral al Directorio del movimiento de la Tesorería; y e) el Tesorero podrá ser relevado del cumplimiento de una o más de las obligaciones enumeradas, por el personal de Administración de la Institución, pero tendrá que súper vigilar personalmente la fiel ejecución de los actos que en este artículo se le encomiendan.-

## **DEL PRO TESORERO**

**Artículo Trigésimo Sexto:** El Pro-Tesorero reemplaza al Tesorero con iguales atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia.-

## **DEL SECRETARIO**

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Corresponde al Secretario: a) llevar el Registro de Socios en el que deberá anotar las fechas de ingreso, las categorías y demás antecedentes relativos a los socios; b) llevar libros de Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio, actas que firmará junto con el Presidente; c) Redacción y despacho de la correspondencia, la que deberá firmar conjuntamente con el Presidente; d) Tener bajo custodia y cuidado de los archivos de la entidad, manteniéndolos al día y en perfecto orden; y e) Transmitir a quién corresponda, los acuerdos del Directorio, del Consejo o de las Asambleas Generales.- El Secretario podrá ser relevado del cumplimiento de una o más de las obligaciones enumeradas, por el personal de administración de la Institución, pero tendrá que supervigilar personalmente la fiel ejecución de los actos que en este artículo se le encomiendan.-

## **DE LOS DIRECTORES**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Los Directores tienen por misión coadyuvar a la acción del Directorio, debiendo cumplir las comisiones que se les encomienden.-

## **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo Trigésimo Noveno:** Los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio que no requieran una mayoría especial señalada en los Estatutos, serán tomados por mayoría absoluta de votos, correspondiente a los Socios con derecho a votos que se encuentren presentes en la asamblea. En los empates no dirimidos en segunda votación, decidirá el Presidente.- Las abstenciones y votos en blanco no se tomarán en cuenta en las votaciones.-

## **DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**Artículo Cuadragésimo:** La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres personas, una de las cuales y su suplente, deberán ser nombrados por el Directorio de entre sus miembros, quien la presidirá y las otras dos serán nombradas en la Asamblea General Ordinaria de Socios, pudiendo nombrar para este efecto a socios titulares o cargas, se elegirá además otros dos socios que tendrán el carácter de suplentes, para cuando alguno de ellos falte.- Esta Comisión durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.-

**Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Disciplina conocerá de toda infracción a estos Estatutos y a su Reglamento por parte de los socios, funcionarios, y todo integrante de la comunidad Stadio Italiano y/o que participe de sus actividades y adoptará las medidas disciplinarias pertinentes comunicándolas al Directorio para su aplicación. -

## **DE LAS RAMAS O SECCIONES**

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Los socios que tengan una actividad deportiva, recreativa, social o cultural común, podrán formar ramas o secciones cuya existencia y funcionamiento deberá ser autorizada por el Directorio de la Corporación. No podrán hacer uso de este derecho tanto los socios Institucionales como los Honorarios

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Las Ramas serán administradas por un Directorio de rama cuyos miembros serán elegidos por los socios de corporación que integren cada una de ellas. Cada Directorio se compondrá de un mínimo de 3(Tres) y un máximo de 5(Cinco) integrantes debiendo ser siempre su número, impar. Los Directores de ramas deberán tener los siguientes requisitos: Ser socio activo o equivalente y/o tener a lo menos tres años de antigüedad como socio. Sus cargos serán incompatibles con el de Director de la Corporación.- Efectuada la elección de un Directorio de Rama o Sección, deberá ser sometida al Directorio de la Corporación para su aprobación. Si por cualquier motivo no se constituyera a la fecha establecida total o parcialmente, un Directorio de rama o sección, el Directorio de la Corporación designará los directores faltantes o su totalidad según el caso.-

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El Directorio de la Corporación tendrá tuición directa sobre las ramas, secciones o talleres, dependerán de él y podrá ordenar su disolución o reorganización cuando lo estime conveniente para la finalidad de la Institución. - La disolución o reorganización deberá ser acordada por lo menos por las dos terceras partes de los miembros del Directorio de la Corporación, la que fijará las condiciones y plazos para la disolución o la reorganización.-

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los Presidentes de Ramas o Secciones deberán presentar al Directorio de la Corporación dentro del primer semestre de cada año una memoria y un balance de sus respectivas ramas

## **DEL PATRIMONIO**

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** El patrimonio de la Corporación está constituido por los bienes de toda especie que posea, del producto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen los socios, de las entradas que produzcan las diferentes actividades o ramas, talleres o secciones de la Institución y de cualquier otra clase de ingresos, ya sea que estos provengan de derecho, donaciones, legados, subvenciones tanto de organismos nacionales como extranjeros- El Patrimonio y los productos que a él ingresen, serán percibidos y administrados por el Directorio, quien lo destinará al mantenimiento de los servicios de la Corporación que brinda a sus socios.- En todo caso, los posibles beneficios que se obtengan con motivo de la materialización de los fines que se persiguen, no serán distribuidos entre sus socios o dirigentes.-

## **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Corporación no podrá disolverse sino por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y para tomar este acuerdo será indispensable Contar con una votación de acuerdo con el Art.16



**Artículo Cuadragésimo Octavo:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución de esta ciudad de Santiago denominada “Scuola Italiana Vittorio Montiglio” y a falta de ésta, a la Institución también de esta ciudad, denominada “Sociedad Italiana Femenina de Beneficencia”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Corporación podrá fusionarse con otras entidades congéneres o complementarias de la colectividad italiana, para lo cual será necesaria una Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a este efecto, acuerdo que debe ser aprobado con las mismas mayorías que se requieren para su disolución..-